

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2018 00410**, informando que se presentó contestación dentro del término y reforma a la demanda. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que las contestaciones presentadas por el Consorcio SAYP 2011, y el ADRES reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. Así mismo, se evidencia que la reforma a la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 CPTSS.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO identificado con C.C. No. 53.105.360 T.P. No. 198.567 como apoderada judicial del **CONSORCIO SAYP 2011**.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. YULY MILENA RAMÍREZ identificada con C.C. No. 1.073.506.717 T.P. No. 288.315 como apoderada judicial de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. DORIS CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 36.755.594 T.P. No. 149.109 como apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A.. Y en igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER PRESENTADA** por ella.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARTHA LILIANA CAMPO DÍAZ identificada con C.C. No. 34.326.978 T.P. No. 183.228 como apoderada judicial de **COOMEVA EPS S.A.**

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONSORCIO SAYP 2011 y LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**.

De otra parte, se observa que no se aportó el mandato otorgado a la Dra. Ana Carolina Ramírez Zambrano para actuar como apoderada judicial de la Unión Temporal Nuevo Fosyga o Fosyga 2014, por lo que sería del caso inadmitir la contestación para que procediera a subsanar las falencias evidenciadas. Sin embargo, se presentó reforma a la demanda en la que se desiste de esta demandada. Por lo que el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la contestación presentada por la U.T. Nuevo Fosyga y el llamamiento en garantía solicitado por esta demandada, en vista del desistimiento presentado por la parte actora.

Finalmente, **SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA** ordinaria laboral de primera instancia. **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (05) días hábiles a la parte demandada ADRES Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8439786c3559e90fa56edbdce46861cbd551515648827f53d189e114faf2fde6

Documento generado en 17/01/2023 09:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario, _____